

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1897.

Administración

DE
BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Septiembre de 1897, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Agreda.

CIRIA.

Bienes del Estado.—Urbana - Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.220 del inventario.—Una casa en el pueblo de Ciria y barrio de Beratón, número 3, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ignacio Rodríguez, que ocupa una superficie de 40 metros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de Mariano Martínez; izquierda de Antonia Serrano y espalda de Gabriela Serrano.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 10 pesetas, capitalizada en 180 pesetas y en venta en 100 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, 9 pesetas.

Partido de Burgo de Osma**CASAREJOS.***Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 3.192 del inventario.—Un prado en el pueblo de Casarejos, el cual está cercado de pared, y fué adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Antón Nicolás; ocupa una superficie de 15 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 8 celemines, y linda al Norte con propiedad de Lorenzo Martín; Sur y Oeste con terreno del pueblo, y Este con la ermita de San Roque.

Los peritos teniendo en cuenta la clase del prado, su producción y demás circunstancias, lo tasan en renta en una peseta 96 céntimos, capitalizado en 44 pesetas 25 céntimos y en venta en 49 pesetas, tipo para subasta.

Importa el 5 por ciento, dos pesetas 45 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 3.191 del inventario.—Una tierra en el término de Casarejos, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Vicente Barrio Miguel, la cual está donde llama «La Lastra», ocupa una superficie de 14 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 7 celemines y 3 cuartillos, y linda al Norte con propiedad de Nicolás Contreras; Sur, de Linda; Este, de Mariano Miguel, y Oeste liego.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 16 céntimos, capitalizada en 35 pesetas 15 céntimos y en venta en 39 pesetas, tipo para la subasta.

Partido de Almazán.**CABRERIZA.***Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Números 1794 y 95.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra sita en término municipal, adjudicadas al Estado en pago de costas en causa se-

guida á Felix Puebla y cuyo tenor es el siguiente.

1. Una tierra en la Matanta, de once áreas de cabida que linda al Norte heredad de Antonio Guerrero, Sur de Leon Chicharro y lo mismo al Este y Oeste camino de Arenillas.

2. Otra id. en la senda Rello, de once áreas de cabida, que linda Norte senda, Sur y Oeste liegos y Este otra de Santiago de Mingo.

3. Otra en los Ojuelos, de once áreas de cabida, que linda al Norte, Este y Oeste liegos y Sur propiedad de José Lopez.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta, capitalizada en 22 pesetas 25 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Tipo de subasta la capitalización.

Importa el 5 por ciento una peseta 11 céntimos.

BERLANGA DE DUERO.*Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 2.788 del inventario.—Una era de pan trillar, denominada de San Nicolás, en término de Berlanga y procedente de sus propios, linda por Norte tierra de la Capellanía de Don Miguel Medina, Sur y Este camino real y Oeste tierras del Sr. Duque de Frias, su superficie es de treinta y tres áreas.

Los peritos teniendo en cuenta la clase del terreno y demás circunstancias las tasan en renta en diez pesetas 20 céntimos, capitalizada en 229 pesetas 50 céntimos y en venta en 255 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 12 pesetas 75 céntimos.

BA YUBAS DE ABAJO.*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 3.223 del inventario.—Una casa en la salida para el Burgo, número 14, adjudicada al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Roman Gómez Díez, que ocupa una superficie de 10 metros cuadrados, consta de piso principal y desván, su construcción es de adobe y se encuentra en mediano estado de conservación y linda al Norte y Este

Ramón Gómez, Sur calle del Burgo y Oeste callejón sin salida.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, la tasan en 10 pesetas en renta, capitalizada en 180 pesetas y en venta en 150 pesetas. Tipo de subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por 100 9 pesetas.

BORDEJÉ agredado á COSCURITA

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.237 del inventario.—Una cuarta parte de casa, proindivisa con los herederos de Pedro Gutiérrez [y Tomasa Gutiérrez] sita en la calle Real, número 14, adjudicada al Estado en pago de costas en causa seguida á Apolinar García [Egido, se encuentra] en mal estado de conservación y linda al Norte dicha calle, Sur y Oeste Robustiano Lapeña y Este Canuto Pérez.

Los peritos teniendo en cuenta el estado en que se encuentra la tasán en renta en 4 pesetas, capitalizadas en 72 pesetas y en venta en 80 pesetas tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 4 pesetas.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.238 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad en Carra Villalba, adjudicada al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Apolinar García Egido, tiene una cabida de 22 áreas 36 centiáreas, y linda al Norte camino de Almazán á Morón, Sur yermo, Este propiedad de Borifacio González y Oeste Ramón Lapeña Lorrio.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la tierra, la tasan en renta en 50 céntimos, capitalizada en 11 pesetas 25 céntimos y en venta en 10 pesetas. Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por 100 56 céntimos.

Partido de Soria.

DOMBELLAS

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 3.338 al 3.343 del inventario.—Una heredad adjudicada al Estado en pago de costas en

causa criminal seguida á Hipólito Romero Tierno y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una finca denominada La Conejera, de labor y praderío con algunos árboles de fresno, de segunda calidad, de seis celemines de cabida, que linda al Norte con otra de Casimiro Muñoz, Sur pradera de Domingo Marín, Este la carrera y Oeste medianera de Pedro Jiménez.

2. Otra id. denominada huerto del pasillo, de tercera calidad, de un celemin de cabida, que linda al Norte con la Hoyuela, Sur camino de Dombellas, Este arroyo y Oeste camino que vá al cordel.

3. Mitad de un prado denominado del Cazo, de segunda calidad y de tres áreas 49 centiáreas de cabida, linda al Norte con otra de Casimiro Muñoz, Sur de Angel Hernández, Este arroyo del Collado y Oeste el medianero.

4. Un prado en la Vega en el paseo de las carretas, de tercera calidad, que linda al Norte con otro de Luciano Romero, Sur de Federico Romero, Este se ignora y Oeste con el arroyo Valladar.

5. Una finca de labor en el Sequeral, de tercera calidad, de 5 celemines de cabida, que linda al Norte vega, Sur camino del Sequeral, Este propiedad de Manuel Marín y Oeste de Angel Hernández.

6. Otra que llaman la vaqueriza, de tercera calidad, de media yugada de cabida, que linda al Norte propiedad de Plácido Blanco, Sur camino del Chaparral, Este y Oeste se ignoran los linderos.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 16 pesetas, capitalizadas en 360 pesetas y en venta en 145 pesetas. Tipo de subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por 100, 18 pesetas.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.344 del inventario.—La mitad de una majada, sita en el barrio de Santervás, en el sitio denominado los Altillos, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Hipólito Romero, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 12 metros cuadrados y linda al Norte y Este camino de la Angarilla, Sur se ignora y Oeste medianería de Pedro Jiménez.

Los peritos teniendo en cuenta su estado la tasan en renta en una peseta 50 céntimos, capitalizada en

27 pesetas y en venta en 35 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 una peseta 50 céntimos.

ALDEHUELA DEL RINCON.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.819 del inventario.—Cuarta parte de casa en la calle de las Eritas, número 4, adjudicada al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Manuel Martínez Alvarez.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la casa, la tasan dicha cuarta parte en tres pesetas en renta, capitalizada en cincuenta y cuatro pesetas y en venta en sesenta pesetas, tipo para la subasta,

Importa el 5 por ciento 3 pesetas.

SANTA CRUZ DE YANGUAS

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía

Primera subasta

Número 3.283 del inventario.—Una casa en la calle Real ó Mayor número 13, adjudicada al Estado en pago de costas en causa seguida á Teresa Lopez del Peral, tiene una superficie de nueve metros y 28 centímetros cuadrados y linda al Norte casa de Candido Lozano Heruando, Sur corral de la casa y calle Real, Este casa de Diego Sanz Garcia y Oeste con casa perteneciente al pueblo.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la casa la tasan en 15 pesetas en renta, capitalizada en 270 pesetas y en venta en 150 pesetas. Tipo de subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento 13 pesetas 50 centimos.

ALMARZA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta

Número 3.272 del inventario.—Una casa en la calle del Molino sin numero, adjudicada al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á José Gomez, consta de dos pisos, se encuentra bastante deteriorada y ocupa una superficie de veinte y ocho metros cuadrados, linda por Norte casa de Vicente Cillero, Este de Alejandro Jimenez, Sur calle ó Plazauela, y Oeste calle bajera.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la casa y demas circunstancias la tasan en 15 pesetas en renta, capitalizada en 270 pesetas y en venta en 270 pesetas tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 13 pesetas 50 centimos.

ALMARAIL.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.596 del inventario.—Una sexta parte de casa en la calle Real número 32 proindivisa con Zacarias, Modesto y Nemesio Pérez, adjudicada al Estado por pago de costas en causa seguida á Inocencio Perez, se encuentra en mal estado de conservación, y ocupa una superficie toda ella de veinte y dos metros cuadrados, linda al Norte casa de Juan Perez, Sur calle Real, Este calle y su entrada y Oeste otra calle.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la casa y demas circunstancias la tasan dicha sexta parte en tres pesetas en renta, capitalizada en 54 pesetas y en venta en 50 pesetas, tipo de subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por 100, 2 pesetas 70 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía

Primera subasta.

Número 2.597 del inventario.—Mitad de una casa en la calle Real sin número, proindivisa con María Hernandez, adjudicada al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Inocencio Perez, se encuentra en mal estado de conservación y ocupa una superficie de trece metros cuadrados, linda Norte calle Real, Este y Oeste casa y pajar de Zacarias Pérez y Sur calle y su entrada.

Los peritos teniendo en cuenta el estado de la casa y demás circunstancias la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 36 pesetas y en venta en 30 pesetas, tipo de subasta la capitalización.

Importa el 5 por ciento 1 peseta 80 centimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.599 al 2.601 del inventario.—Tres fincas rústicas, adjudicadas al Estado en pago de costas en causa seguida á Tomás Soto cuya cabida es de 2 hectáreas y 44 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente.

1. Una tierra de tercera calidad, de secano en el Cinlo, que linda al Norte tierra de Juan Perez, Sur y Este de Aniceto Garcés y Oeste de los herederos de Vicente Hernandez, su cabida es de 44 áreas y 72 centiáreas.

2. Otra id. de id. id., en Fuentes Bajeras, que linda al Norte camino de Viana, Sur tierra de Angela Cascaente, Este liego y Oeste de Buenaventura Pérez, su cabida es de una hectárea y once áreas.

3. Otra id. de id. id. en el mismo sitio que la anterior, que linda al Norte camino de Viana, Sur y Oeste tierra de herederos de Eugenio Ibañez y Este de Facundo Garcia.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas su situación y demas circunstancias las tasan en renta en 50 céntimos de peseta, capitalizadas en 11 pesetas 25 céntimos y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento una peseta.

MIÑANA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.205 del inventario.—Una casa en la calle de la Solana número 15, adjudicada al Estado en pago de costas en causa criminal seguida a Julián Lacal, la cual consta de dos pisos, su construcción es de piedra y tapial, se encuentra en mal estado de conservación y ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, linda al Norte con otra propiedad del Estado, Este calle y su entrada, Sur calle y Oeste corral y pajar de Manuel Lacal.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la casa y demas circunstancias, la tasan en renta en 10 pesetas, capitalizadas en 180 pesetas y en venta en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 20 pesetas.

HINOJOSA DE LA SIERRA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta

Número 1.795 al 1797 del inventario.—Una heredad compuesta de tres tierras, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa seguida a Simón Molina las que miden en junto una superficie de 33 áreas y 52 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de labor de segunda calidad en el pago de las Limosnas, de secano, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte Tiburcio Nieto, Este Catalina Molinez. Sur María Sanz y Oeste unos huertos.

2. Otra id. de tercera calidad, de secano, de 11 áreas y 18 centiáreas de cabida, que linda al Norte propiedad de Segundo Tejero, Este Tiburcio Nieto, Sur María Sanz y Oeste Juan Valdeavellano.

3. Otra id. de id. en los Morales, de 11 áreas y 18 centiáreas de cabida, que linda al Norte propiedad de Manuel Nieto, Sur y Este Juan Valdeavellano y Oeste camino.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, las tasan en renta en 77 céntimos capitalizada en 17 pesetas 50 céntimos y en venta en 22 pesetas 75 céntimos, tipo de subasta.

Importa el 5 por 100, una peseta 13 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 2.181 al 2.183 del inventario.—Una heredad compuesta de tres tierras, sitas en término de Langosto y adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Juan Hernandez, las que miden en junto una superficie de 25 áreas y 15 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de tercera calidad en el pago del Calaverón, de 16 áreas 76 centiáreas, que linda al Norte ribazo de la Mojonera, Sur con propiedad del Sr. Conde de Lérida, Este Fidel Vinuesa y Oeste Gregorio Molina.

2. Otra id. de id. de 2 áreas y 80 centiáreas, que linda al Norte y Oeste propiedad del pueblo, Sur herederos de Santos Hernandez y Oeste herederos de Baltasar Hernando.

3. Otra id. de id. en el pago del Tomillar, de 5 áreas 59 centiáreas, que linda al Norte camino, Sur propiedad de Manuel Martínez, Este Dionisio Romero y Oeste Eugenio Hernández.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras y demas circunstancias las tasan en renta en 55 céntimos de peseta, capitalizadas en 12 pesetas 50 céntimos y en venta en 14 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 72 céntimos de peseta.

CALDERUELA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.202 del inventario.—Un corral, en término del mismo, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal, seguida á Modesto Martínez, ocupa una superficie de 6 metros 948 milímetros, linda al Norte heredad de Guillermo Hernández, Sur Carlos Marcos, Este Domingo Tovar y Oeste calle Real.

Los peritos teniendo en cuenta el estado de del corral lo tasan en renta en 12 pesetas, capitalizado 216 pesetas y en venta en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 12 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 3.203 y 3204 del inventario.—Una heredad compuesta de un lote de monte y una tierra, adjudicados al Estado por pago de costas en causa seguida á Modesto Martínez, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Un lote de monte en el Chocillo del Chaparrio que linda al Norte heredad de Miguel Sanz, Este de Marcelina Martínez, Sur Cirilo García y Oeste Carlos Vallejo; su superficie es de 44 áreas y 72 centiáreas.

2. Una tierra rodada de piedras en los Herranés, que linda al Norte y Oeste Dehesa, Sur y Este propiedad de Miguel Fuertes, vecino de Soria, su superficie es de 22 áreas y 26 centiáreas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas las tasan en una peseta 50 céntimos en renta, capitalizadas en 38 pesetas 75 céntimos y en venta en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 2 pesetas 25 céntimos.

Soria 24 de Agosto de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deu-

dores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.ª del artículo 5 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 cénti-

mos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la usación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) = Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 24 de Agosto de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.

SORIA, —1897.

Tip. de P. Rioja, calle de San Juan, bajo, 2.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

LEY DE 2 DE JUNIO DE 1897

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no concuerda con el importe del depósito dentro del término de quince días se reputará de nuevo la masa, quedando en beneficio del Estado la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Esta, sin embargo, devendrá en el caso de arrematar se le imputa a cuenta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

Instrucción de 10 de Marzo de 1897

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la masa, no se satisface el primer plazo y los demás de la venta, el depósito ingratamente deviene en beneficio del Estado.

Real orden de 27 de Mayo de 1897

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto el informe por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo precepto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha resuelto disponer que los compradores de bienes nacionales, en virtud de la Ley de 2 de Enero de 1897, no concurren entre responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la perder el depósito constituido para tomar parte en la venta y que en este caso las masas deben venderse inmediatamente, como si caso no hubiera tenido lugar.

Real orden de 17 de Enero de 1897

Se resuelve por esta Dirección que los compradores pueden anular el importe del primer plazo hasta la extinción del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados a haberse trascurrido ya los quince días desde que se los notó la adjudicación.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Madrid a 14 de Agosto de 1897.

El Administrador

FERRNICO GUTIERRES

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 2.º

SORIA.-1897

Tir. de 5.000 ejemplares, en San Juan, 1897.

mas de pagar por los del valor en que fueron re-
matadas.

1.º Para tomar parte en cualquier remate de bienes y propiedades del Estado ó de otros departamentos de independencia conviene que el licitante que las preste ó actúe en su nombre se ha depositado previamente en la dependiente pública que corresponde al 2.º por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Estos depósitos pueden hacerse en la Depósito-Pagadero de la Delegación, en las Administraciones municipales de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las oficinas de los juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

1.º Inmediatamente que termine el remate el licitante deberá devolver las consignaciones y los resguardos ó certificaciones a los poseedores, a cuyo favor no podrá devolverse la fianza ó como subastado. (Art. 1.º de la Instrucción de 30 de Marzo de 1897).

1.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los depósitos que con posterioridad a la realización sufran las masas por falta de sus capitales señalados ó por otra causa que ocurra antes de haberse consumado el pago de quince días desde el día de la adjudicación.

1.º Si se exhiben reclamaciones sobre exceso ó falta de capital, y del expendedor resultase que dicho exceso ó falta se aguita a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el comprador libre y satisfecho y sin derecho a indemnización alguna. (Real orden de 11 de Mayo de 1897).

1.º El Estado no anula las ventas por falta de perjuicio causado por los acreedores de la Administración é independencia de la voluntad de los compradores, pero quedan a salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1895).

1.º Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1897, las reclamaciones que hubieran de embargarse los intereses contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya agotado y sido negada, acreditándose así, en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.